

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Febrero 27 de 2017

EDICIÓN ESPECIAL

26 Páginas

ORDENANZA No. 001 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADOPTAN Y APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinticuatro (24) del mes de febrero de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Ventisiete (27) del mes de febrero de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 001 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 001 DE 27 FEBRERO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADOPTAN Y APLICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 y 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

2. Que la Ley 1819 de 2016 “por medio del cual se adoptan una reforma tributaria estructural se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” consagra en los artículos 305, 306 y 356 una serie de beneficios tributarios en las sanciones e intereses moratorios, sobre las rentas nacionales y territoriales, a todos los sujetos pasivos o personas responsables y contribuyentes, con el objetivo de que cumplan oportunamente con el deber declarar y pagar sus obligaciones, generando recaudos óptimos, recuperando cartera de vigencias anteriores y fortaleciendo los ingresos tributarios; controlando así la

evasión, elusión y la morosidad.

3. Que el artículo 305 de la Ley 1819 de 2016 permite a los Contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales.

4. Que el artículo 306 de la Ley 1819 de 2016 permite a los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de dicha ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, actos administrativos que impongan sanciones por concepto devoluciones o compensaciones improcedentes, transar sus deudas tributarias con las entidades territoriales, según competencia de cada entidad.

5. Que el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 permite a quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, una condición especial de pago.

6. Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de herramientas como la Fiscalización y Auditoría Tributaria.

7. Que en virtud de lo anterior resulta necesario implementar los siguientes artículos definidos por la Ley 1819 de 2016: Artículo 305: Conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria; Artículo 306: Terminación Por Mutuo Acuerdo De Los Procesos Administrativos Tributarios, Aduaneros Y Cambiarios; y Artículo 356. Condición Especial De Pago.

8. Que se hace necesario adoptar y aplicar, a través de ordenanza, los instrumentos señalados, como quiera que no es un asunto que pueda obedecer al parecer de la Administración Departamental, sino que impone la participación del cuerpo de representación popular para determinar su procedencia al interior de la jurisdicción del

Departamento de Santander, dado que es la Asamblea de Santander quien detenta la potestad tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.

9. Que por la autorización legal y temporalidad de los instrumentos previstos en los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016, no se vulnera ningún principio constitucional del sistema tributario.

10. Que de conformidad al Parágrafo 6. del artículo 305 y al Parágrafo 4 del artículo 306 de la Ley 1819 de 2016, se facultó a los entes territoriales para realizar conciliaciones en Procesos Contenciosos Administrativos en materia tributaria y terminaciones por mutuo acuerdo en procesos administrativos tributarios.

11. Que según lo dispuesto en el inciso segundo del Parágrafo 1. del artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, los Gobernadores de las entidades territoriales podrán adoptar el procedimiento establecido para la figura de la condición especial de pago, si pasados cuatro meses las respectivas Asambleas Departamentales no la han implementado.

12. Que según Acta de CONFIS No. 002 de enero 26 de 2017 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.

13. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió certificación donde consta que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

14. Que la obligaciones Tributarias estimadas que se encuentran en proceso de fiscalización y cobro coactivo ascienden aproximadamente a la suma de \$250.000.000 doscientos cincuenta mil millones de pesos los cuales 67.000 sesenta y siete mil millones de pesos a aproximadamente corresponden al impuesto vehicular que es la renta mas representativa de la cartera morosa.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en el Departamento de Santander el contenido de los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 29 de Diciembre de 2016, los cuales quedan con el tenor literal previsto en los mencionados artículos a fin de que resulten aplicables al interior de la jurisdicción de ésta entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conciliación Contencioso Administrativa Tributaria. Autorizar al Gobernador de Santander para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos de competencia del Departamento, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación para la Defensa del Departamento de Santander, así:

Por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por el ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante

el Comité de Conciliación para la Defensa del Departamento de Santander.

3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar la prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2017, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Comité de Conciliación para la Defensa del Departamento de Santander hasta el día treinta (30) de septiembre de 2017.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día treinta (30) de octubre de 2017 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1°. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, y los artículos 147, 148 y 149 de Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la ley 1739 de 2014 que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 se encuentra en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. Los procesos que se encuentren surtiendo recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

Parágrafo 4°. Autorizar al Gobernador de Santander de Santander para realizar el estudio y aprobación, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes.

Parágrafo 5°. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos Tributarios. Con base en la autorización otorgada en la presente Ordenanza el Departamento de Santander a través de la Dirección Técnica de Ingresos o de la Dirección Técnica de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Departamental, según la instancia en que se encuentre el proceso de recaudo tributario, bien sea en fiscalización o en cobro coactivo, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria de competencia del Departamento, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos de competencia del Departamento, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución de recursos de reconsideración, podrán transar con el Departamento de Santander, hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del mayor impuesto a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, el Departamento de Santander a través de la Dirección Técnica de Ingresos o de la Dirección Técnica de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Departamental, según la instancia en que se encuentre el proceso de

recaudo tributario, bien sea en fiscalización o en cobro coactivo, según sea el caso, podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2016, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1°: La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2°: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, y los artículos 147, 148 y 149 de Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la ley 1739 de 2014 que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 se encuentra en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°: Autorizar al Gobernador de Santander, para establecer el procedimiento de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de que trata el presente artículo.

Parágrafo 4°: En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

Parágrafo 5°: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: Condición Especial de Pago. Desde la vigencia de la presente Ordenanza hasta el 30 de octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administrados por el Departamento de Santander y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo 1º: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales o departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

Parágrafo 2º: Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables

y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios desempeño.

Parágrafo 3º: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga a los, 27 días del mes de febrero de 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental de Santander

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Yenny Paola Vera Gamez

R/Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 002 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA ORDENANZA 026 DE NOVIEMBRE 21 DE 2016 RESPECTO AL IMPUESTO DE REGISTRO”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinticuatro (24) del mes de febrero de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Ventisiete (27) del mes de febrero de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 002 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los ventisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 001 DE 27 FEBRERO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA ORDENANZA 026 DE NOVIEMBRE 21 DE 2016 RESPECTO AL IMPUESTO DE REGISTRO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 338 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 223 de 1995, Ley 549 de 1999, en el párrafo 2, artículo 2, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales.

2. Que el artículo 338 de la Constitución Política de 1991 estableció que la ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales, pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, el principio político según el cual no hay tributo sin representación también está garantizado constitucionalmente cuando hay participación de autoridades del orden territorial pues las Asambleas Departamentales y los concejos distritales y municipales

son igualmente corporaciones públicas de elección popular, cuyas decisiones están dirigidas a ser cumplidas por los habitantes de las respectivas entidades territoriales.

3. Que el artículo 230 de la Ley 223 de 1995, “Por la cual se Expiden Normas Sobre Racionalización Tributaria y se Dictan Otras Disposiciones” señalaba:

“ARTÍCULO 230. TARIFAS. Las Asambleas Departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos entre el 0.5% y el 1%;

b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio entre el 0.3% y el 0.7%,

c) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.”

4. Que en el párrafo 2 del artículo 2º de la Ley 549 de 1999 “Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional” se dispuso que a partir del 1º de enero del año 2001, el aporte del impuesto de registro se podrá incrementar en un medio punto porcentual respecto de las tarifas previstas en la ley, esto es el equivalente al 20% que corresponde al aporte legal del Impuesto de Registro al pasivo pensional sobre el medio punto porcentual (0.5) autorizado, es decir el cero punto uno por ciento (0,1%) adicional (05 * 20%). Esta norma consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. Recursos para el pago de los pasivos pensionales. Se destinarán a cubrir los pasivos pensionales los siguientes recursos:(...)

8. A partir del 1o. de enero del año 2001, el 20% del producto del impuesto de registro.(...)

PARÁGRAFO 2o. A partir del 1o. de enero del año 2001, el aporte del impuesto de registro se podrá incrementar en un medio punto porcentual respecto de las tarifas previstas en la ley. (...)

5. Que en el artículo 44 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander para el año 2000 (Ordenanza N° 045 de 2000) se dispuso respecto a las tarifas del Impuesto de Registro lo siguiente:

“ARTICULO 44.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto de registro son las siguientes:

a. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantías sujetos a registro en las Oficinas de Registro de instrumentos públicos el uno (1%) por ciento.

b. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos al impuesto de registro en las Cámaras de Comercio el cero punto siete (0.7%) por ciento.

c. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.”

6. Que mediante Ordenanza N° 012 de 2005 en su artículo 28 se estableció el incremento a las tarifas del Impuesto de Registro de acuerdo a lo autorizado en la ley 549 de 1999 así:

“Artículo 28.-Tarifas. De conformidad con el Artículo 2, parágrafo 2, de la Ley 549 de 1999, increméntense las tarifas del impuesto sobre registro en 0.1 porcentual a partir del 1 de enero de 2005 en relación con los actos, contratos y negocios jurídicos que sean objeto de inscripción en las oficinas de instrumentos públicos y en las cámaras de comercio ubicadas en esta jurisdicción. El recaudo correspondiente al incremento se destinará al FONPET subcuenta del Departamento de Santander.”

7. Que mediante el Estatuto Tributario Departamental para el año 2010, según Ordenanza N° 01 de 2010 en sus artículos 145 y 149 se reiteró las tarifas del Impuesto de Registro y el incremento a las mismas, de acuerdo con lo autorizado en la ley 549 de 1999.

8. Que por Ordenanza N° 026 de 2012 “Por medio del cual se establecen las tarifas aplicables al impuesto de registro a los actos jurídicos que se efectúen en el marco del desarrollo de la política departamental de vivienda, para los programas de vivienda de interés social. así como los actos jurídicos de cesión que se efectúen en desarrollo de programas de titulación de bienes fiscales como ocupados ilegalmente como vivienda de interés social del Departamento de Santander y sus municipios” se creó una tarifa especial al Impuesto de Registro para los programas

de vivienda de interés social con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, así:

“ARTICULO PRIMERO. La tarifa aplicable al impuesto de registro de los actos jurídicos de cesión gratuita que se produzcan sobre bienes fiscales del Departamento de Santander y sus Municipios, en el marco de los programas de titulación de los bienes fiscales ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, será de 2 salarios mínimos diarios legales vigentes

ARTICULO SEGUNDO. El impuesto de registro de los actos jurídicos que se produzcan sobre viviendas de interés social cofinanciadas por el Departamento de Santander en el marco de los programas de construcción o adquisición de vivienda y mejoramiento de vivienda urbana y rural, que se desarrollen conforme a los parámetros y requisitos definidos en la política pública de vivienda Departamental, será del 0.5% sobre el valor en dinero determinado en el documento, y aquellos negocios que sobre los mismos se efectúen sin cuantía, será de 2 salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. OTORGAMIENTO DE LA DISMINUCIÓN.- Lo establecido en los artículos primero y segundo de la presente ordenanza, solo se concederá a quien no tenga vivienda y por una sola vez (en cumplimiento del artículo primero de la Ley 1001 de 2005), y lo determinado se insertará en la boleta fiscal respectiva. (...)

ARTICULO QUINTO. La VIGENCIA de la presente Ordenanza rige a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2015.”

9. Que la Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 230 de la Ley 223 de 1995, incluyendo como una nueva tarifa los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, así:

“ARTÍCULO 230. TARIFAS. <Artículo modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos entre el 0.5% y el 1%;

b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el

incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.3% y el 0.7%;

c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.1% y el 0.3%,

d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.”

10. Que mediante la Ordenanza N° 073 del 15 de abril de 2013 en su artículo tercero se modificó el artículo 145 de la Ordenanza 01 de 2010, para incluir la nueva tarifa creada por la ley 1607 de 2012 sobre los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el 0.3%, y manteniéndose el incremento dispuesta en el artículo 149 anteriormente transcrito.

11. Que a través de la Ordenanza N° 077 de 2014, se expidió el Estatuto Tributario del Departamento de Santander y en su artículo 151 se dispuso con referencia a las tarifas del Impuesto de Registro lo siguiente:

“ARTICULO 151.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto de Registro serán las siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 230 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012.

a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos; el uno por ciento (1%).

b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades; Cero coma siete por ciento (0,7%).

c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades; Cero coma tres por ciento (0,3%).

d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.

e) El impuesto de registro de los actos jurídicos que se produzcan sobre viviendas de interés social cofinanciadas por el Departamento de Santander en el marco de los programas de construcción o adquisición de vivienda y mejoramiento de vivienda urbana y rural, que se desarrollen conforme a los parámetros y requisitos definidos en la política pública de vivienda departamental, será del 0,5% sobre el valor en dinero determinado en el documento, y aquellos negocios que sobre los mismos se efectúen sin cuantía, será de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1o.- Las tarifas para los actos a que se refieren los literales b y c de este artículo no se aplicarán de forma parcial al aumento del capital y a la prima en colocación, se aplicarán de forma integral al acto al que correspondan.

PARÁGRAFO 2o.- El contador o revisor fiscal que certifique el aumento del capital suscrito o del capital social, bajo la gravedad del juramento, manifestará si la capitalización se realiza con o sin prima en colocación de acciones. PARAGRAFO 3o. La Ordenanza N° 026 de 2012 continua vigente hasta el 31 de Diciembre de 2015.”

12. Que el artículo 158 del mismo Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Ordenanza 077 de 2014, dispone sobre el incremento de estas tarifas lo siguiente:

“ARTICULO 158.- DESTINACIÓN FONPET. El 20% del recaudo del impuesto de registro será destinado a cubrir el pago de pasivos pensionales.

A partir de la expedición de esta Ordenanza el aporte del Impuesto de Registro se incrementa en medio punto porcentual respecto de las tarifas previstas en la Ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

13. Que mediante Ordenanza N° 026 de noviembre 21 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017”, se transcribió la norma sobre tarifas del Impuesto a Registro sin tenerse en cuenta el incremento autorizado en la Ordenanza 012 de 2005 anteriormente mencionada

y ratificada en el artículo 158 del actual Estatuto Tributario del Departamento de Santander, ni tampoco se tuvo en cuenta la expiración de la Ordenanza 026 de 2012 desde el pasado 31 de diciembre de 2015 sobre la tarifa establecida en el literal e) del mencionado artículo 151 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander referente a los actos jurídicos que se produzcan sobre viviendas de interés social cofinanciadas por el Departamento de Santander en el marco de los programas de construcción o adquisición de vivienda y mejoramiento de vivienda urbana y rural.

14. En resumen, las evoluciones normativas de las tarifas aplicables al Impuesto de Registro se aprecian en el siguiente cuadro:

NORMA	TARIFA ORIP	TARIFA CAMARA DE CICIO	TARIFA PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES
Ley 223 de 1995	0.5 – 1.0	0.3 - 0.7	N.A
Ley 549 de 1999	Incremento medio punto porcentual	Incremento medio punto porcentual	N.A
Ord 045 de 2000	1.0%	0.7%	N.A
Ord 012 de 2005	1.1%	0.8%	N.A
Ord 001 de 2010	1.1%	0.8%	N.A
Ley 1607 de 2012 art 187	0.6% - 1.0% mas incremento	0.3% - 0.7% mas incremento	0.3%
Ord 073 de 2013	1.1%	0.8%	0.3%
Ord 077 de 2014	1.1%	0.8%	0.3%
Ord 026 de 2016	1.0%	0.7%	0.3%

15. Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 8 de la Ordenanza 026 de noviembre 21 de 2016, únicamente en lo relacionado con las tarifas del Impuesto de Registro por lo expuesto en el numeral anterior para aplicarse con claridad el incremento autorizado en la Ordenanza 012 de 2005 anteriormente mencionada y ratificada en el artículo 158 del actual Estatuto Tributario del Departamento de Santander y aclarándose que la tarifa especial al Impuesto de Registro creada por Ordenanza 026 de 2012 para los actos jurídicos de cesión en desarrollo de programas de vivienda de interés social cofinanciados por el Departamento de Santander cumplió su vigencia el día 31 de diciembre de 2015.

16. Que según Acta de CONFIS No. 002 de enero 26 de 2017 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.

17. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme al artículo 7 y de la Ley 819 de 2003, se expidió certificación donde consta que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de Enero 287 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo 8 de

la Ordenanza 026 de 2016, únicamente en la referencia citada a las tarifas del Impuesto de Registro en el numeral 3 de los Ingresos Tributarios de la Clasificación y Definición de los Ingresos, en lo cual quedará así:

“ARTICULO 8. Rendimientos financieros de recursos recibidos: (...)

3. Impuesto de Registro.

Está constituido por la inscripción de actos, providencias, contratos o negocios jurídicos documentales y que de conformidad con las disposiciones legales deban registrarse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio. Este impuesto se causa en el momento de la solicitud de inscripción en el Registro, tal como se contempla en la Ley 223 de 1.995, sus decretos reglamentarios 650 de 1996 y 2141 de 1.996; y el artículo 153 de la Ley 488 de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 549 de 1999 y mediante Ordenanza N° 077 del 23 de diciembre de 2014.

El artículo 25 de la Ley 1450 de 2011 de termina que “El monto del impuesto de registro que se debe incorporar a la base de los ingresos corrientes de libre destinación de los Departamentos para el cálculo del aporte al FONPET, de acuerdo con el numeral 9 artículo 2ª de la ley 549 de 1999, se destinara en adelante por dichas entidades al pago de cuotas partes pensionales”.

Las tarifas del Impuesto de Registro se liquidan con base a lo previsto en el artículo 230 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012 y serán las siguientes:

- a) Actos, contratos o negocios, jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos; el uno punto uno por ciento (1,1%), teniendo en cuenta el incremento autorizado en el artículo 28 de la Ordenanza 012 de 2005 y reiterado en el artículo 158 de la Ordenanza 077 de diciembre 23 de 2014 (Estatuto Tributario Departamental).
- b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades; el cero punto ocho por ciento (0,8%), teniendo en cuenta el incremento autorizado en el artículo 28 de la Ordenanza 012 de 2005 y reiterado en el artículo 158 de la Ordenanza 077 de diciembre 23 de 2014 (Estatuto Tributario Departamental).
- c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades; Cero puntos

cuatro por ciento (0,4%), teniendo en cuenta el incremento autorizado en el artículo 158 de la Ordenanza 077 de diciembre 23 de 2014 (Estatuto Tributario Departamental).

d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.

De los recursos recaudados el 0.1% se destina al Fondo de Reinserción y Paz, según la Ordenanza 007 de 1998 y el 2% para el Patrimonio Autónomo del Pasivo Pensional de la Entidad según Decreto 0051 de 2009, Recursos de Libre Destinación. (...)"

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que la tarifa referente a los actos jurídicos que se produzcan sobre viviendas de interés social cofinanciadas por el Departamento de Santander y que fuera mencionada en el literal e) del artículo 8 de la Ordenanza 026 de 2016, tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que la presente Ordenanza no modifica las tarifas del Impuesto de Registro dispuestas en el artículo 151 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, cuyo incremento fue autorizado por la ley 549 de 1999, la Ordenanza 012 de 2005 y reiterado en el mismo artículo 158 del mencionado Estatuto Tributario del Departamento de Santander, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Ordenanza 026 de 2016 que no hayan sido modificadas continuaran vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los, 27 días del mes de febrero de 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

Reviso: Daniel Orduz Quintero

Proyecto: Yenny Paola Vera Gamez

ORDENANZA No. 003 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinticuatro (24) del mes de febrero de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Ventisiete (27) del mes de febrero de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 003 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 003 DE 27 FEBRERO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículos 80, 85 y 88 de la Ordenanza 041 de 2006 y Artículo Segundo de la Ordenanza 037 de 2008 Estatuto Orgánico de Presupuesto

Departamental y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: "ART. 300.— Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

2. Que según Ordenanza No. 026 del 21 de Noviembre de 2016 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto No. 0333 de Diciembre 09 del 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2017

3. Que según Artículo No 080 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental "“En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes”

4. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento recursos por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$15.233.952.218,49) producto de procesos en curso y Certificados de Vigencias Futuras en tiempo como se relacionan en los numerales siguientes 5 y 6

5. Que se hace necesario adicionar Recursos de Balance por procesos en curso por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$13.875.146.028,49) distribuidos así: Administración Central la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$12.857.263.628,49) y de la Secretaria de Salud la suma de MIL DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (1.017.882.400)

6. Que se hace necesario adicionar Recursos de Balance correspondiente a Certificados de vigencias futuras en tiempo que se expidieron y que fueron autorizados mediante ordenanzas Nros 20, 29 y 51 de fechas 2 de agosto de 2016, 30 de noviembre de 2016 y del 23 de diciembre de 2016 respectivamente por valor de MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$1.358.806.190) distribuidos así: Administración Central la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$549'776.190) y de la Secretaria de Salud la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS MCTE (\$809'.030.000)

7. Que el Confis Departamental según Actas Nros 001 de Enero 20 del 2017 y 003 de Febrero 09 del 2017 Aprobó la presentación de este proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.

8. Que se hace necesario crear códigos presupuestales de Ingresos del Departamento de Santander Administración Central y Secretaria de Salud según codificación establecida en el Formulario Único Territorial - FUT

9. Que la Directora Técnica de Tesorería del Departamento certificó mediante Oficios de fechas 08 y 09 de Febrero del 2017 la existencia de los recursos para Adicionar al Presupuesto General del Departamento.

10. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha Febrero 09 del 2017 para adicionar las partidas al Presupuesto General de ingresos del Departamento, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

11. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 114 del Decreto de Liquidación No 0333 de Diciembre 09 del 2016, el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar esta Adición al Presupuesto de Inversión con fecha 08 de Febrero de 2017

12. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaría de Hacienda con fecha del 09 de Febrero del 2017, dió aprobación a la presente adición presupuestal.

13. Que, para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Administración Central y Secretaria de Salud los siguientes Códigos así:

CODIGOS INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CODIGO	NOMBRE
TI.B.6.2.1.1.3.2	Rendimientos I.C.L.D Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9	OTROS RECURSOS DE FORZOSA INVERSIÓN DIFERENTES AL SGP (CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA)

TI.B.6.2.1.2.9.1	SOBRETASA AL A.C.P.M REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.1.01	Sobretasa al A.C.P.M Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2	ESTAMPILLAS
TI.B.6.2.1.2.9.2.1	Pro -Desarrollo Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.01	Pro-Desarrollo Inversión 25% Inf. Deportiva Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.02	Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.3	CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
TI.B.6.2.1.2.9.3.01	Contribución Sobre Contrato De Obra Pública Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.3.02	Contribución Sobre Contrato De Obra Pública - Unidad Nacional De Protección Unp Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.3.03	Contribución Sobre Cto De Obra Pública Ejército Nacional Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.3.04	Contribución Sobre Cto De Obra Pública Fondo De Seg Ciudadana Dto 066/2012 Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.3.05	Contribución Sobre Cto De Obra Pública Policía Nacional Dto 066/2012 Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.3.06	Contribución Sobre Cto Obra Pública Cuerpo Técnico Invest Seccional Sder Cti Dto 066/2012 Rce Bce.
TI.B.6.2.1.2.9.3.07	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Sder Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.3.08	Unidad Nacional De Protección Unp Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.4	RECURSOS DE COFINANCIACIÓN
TI.B.6.2.1.2.9.4.01	Convenio No 3044/2015 Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5	RENDIMIENTOS
TI.B.6.2.1.2.9.5.01	Rendimientos Credito Interno Banca Comercial

TI.B.6.2.1.2.9.3.01	Contribución Sobre Contrato De Obra Pública Rec. Bce	679.901.711,41
TI.B.6.2.1.2.9.3.02	Contribución Sobre Contrato De Obra Pública - Unidad Nacional De Protección Unp Rec. Bce	105.360.844,96
TI.B.6.2.1.2.9.3.03	Contribución Sobre Cto De Obra Pública Ejército Nacional Rec Bce	257.954.889,66
TI.B.6.2.1.2.9.3.04	Contribución Sobre Cto De Obra Pública Fondo De Seg Ciudadana Dto 066/2012 Rec. Bce	1.786.317.837,76
TI.B.6.2.1.2.9.3.05	Contribución Sobre Cto De Obra Pública Policía Nacional Dto 066/2012 Rec.Bce	3.454.258.207,34
TI.B.6.2.1.2.9.3.06	Contribución Sobre Cto Obra Pública Cuerpo Técnico Invest Seccional Sder Cti Dto 066/2012 Rce Bce.	625.686.014,00
TI.B.6.2.1.2.9.3.07	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Sder Rec.Bce	356.535.293,00
TI.B.6.2.1.2.9.3.08	Unidad Nacional De Protección Unp Rec Bce	654.639.155,04
TI.B.6.2.1.2.9.4	CONVENIOS	
TI.B.6.2.1.2.9.4.01	Convenio No 3044/2015 Rec. Bce	1.748.977.777,00
TI.B.6.2.1.2.9.5	RENDIMIENTOS	
TI.B.6.2.1.2.9.5.01	Rendimientos Credito Interno Banca Comercial Rec Bce	50.651.400,00
	TOTAL INGRESOS ADM CENTRAL	13.407.039.818,49

ARTICULO TERCERO : Adicionase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Secretaria de Salud los siguientes recursos vigencia Fiscal 2017 así:

CODIGOS INGRESOS-SECRETARIA DE SALUD

CODIGO	NOMBRE
TI.B.6.2.2	Superávit Fiscal de vigencias anteriores no incorporado
TI.B.6.2.2.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)
TI.B.6.2.2.2.1	RECURSOS DE FORSOZA INVERSIÓN CON DESTINACION ESPECIFICA - SALUD
TI.B.6.2.2.2.1.2.2	Recursos de Forsoza Inversión - Salud: Salud Pública Colectiva
TI.B.6.2.2.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
TI.B.6.2.2.2.9.02	Subcuenta Salud Pública Colectiva
TI.B.6.2.2.2.9.02	Subcuenta Salud Pública Colectiva

CODIGO	NOMBRE	VALOR
TI.B.6.2.2	Superávit Fiscal de vigencias anteriores no incorporado	
TI.B.6.2.2.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	
TI.B.6.2.2.2.1	RECURSOS DE FORSOZA INVERSIÓN CON DESTINACION ESPECIFICA - SALUD	
TI.B.6.2.2.2.1.2.2	Recursos de Forsoza Inversión - Salud: Salud Pública Colectiva	1.544.131.073,00
TI.B.6.2.2.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.2.2.9.02	Subcuenta Salud Pública Colectiva	282.781.327,00
	TOTAL INGRESOS SALUD	1.826.912.400,00

ARTICULO SEGUNDO : Adicionase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Administración Central los siguientes recursos vigencia Fiscal 2017 así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
TI.B.6.2.1	SUPERÁVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.1	RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
TI.B.6.2.1.1.3	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DIFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LIBRE DESTINACIÓN PROPÓSITO GENERAL	
TI.B.6.2.1.1.3.1	I.C.L.D Rec Bce	1.322.816.190,00
TI.B.6.2.1.1.3.2	Rendimientos I.C.L.D Rec Bce	51.091.418,67
TI.B.6.2.1.2.9	OTROS RECURSOS DE FORSOZA INVERSIÓN DIFERENTES AL SGP (CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA)	
TI.B.6.2.1.2.9.1	SOBRETASA AL A.C.P.M REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.1.01	Sobretasa al A.C.P.M Rec. Bce	632.763.768,73
TI.B.6.2.1.2.9.2	ESTAMPILLAS	
TI.B.6.2.1.2.9.2.1	Pro -Desarrollo Rec. Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.01	Pro-Desarrollo Inversión 25% Inf. Deportiva Rec. Bce	735.037.348,69
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.02	Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce	945.047.962,23
TI.B.6.2.1.2.9.3	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	

ARTICULO CUARTO : Adicionase al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander Administración Central los siguientes recursos vigencia Fiscal 2017 así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
A.3.11	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
A.3.11.6	ALCANTARILLADO-INTERVENTORIA	
A.3.11.6.01	Saneamiento para la Vida, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Saneamiento Basico	945.047.962,23
A.9.2	MEJORAMIENTO DE VIAS	
A.9.2.03	LO DAMOS TODO POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS	
A.9.2.03.01	Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias	1.748.977.777,00
A.9.2.04	Tercera Vía para la Paz, Apoyo a la Red de Vías Terciarias	782.763.768,73
A.9.2.07	Pensando la Vía, Estudios y Diseños en las Vías Secundarias	623.040.000,00
A.9.2.08	Conectividad Urbana, Apoyo a la Red de Vías Urbanas	50.651.400,00
A.9.6	CONSTRUCCION DE INSTALACIONES PORTUARIA, FLUVIALES Y MARITIMAS	
A.9.6.01	Alas para la Paz, Gestion de Proyectos Aeroportuarios en Santander	50.000.000,00

A.15.5	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MERCADO, MATADEROS, CEMENTERIOS Y MOBILIARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO	
A.15.5.01	Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipamiento Urbano y Rural en el Departamento de Santander	736.128.767,36
A.17	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
A.17.2	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LE	
A.17.2.07	Asistencia Técnica Integral para la Planificación Territorial	160.000.000,00
A.17.2.10	FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN PÚBLICA	
A.17.2.10.01	Fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión Pública	389.776.190,00
A.18	JUSTICIA Y SEGURIDAD	
A.18.4	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	
A.18.4.07	DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
A.18.4.07.02	Santander iluminada y Vigilada	7.920.653.953,17
	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL	13.407.039.818,49

ARTICULO QUINTO : Adicionase al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander Secretaria de Salud los siguientes recursos vigencia Fiscal 2017 así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
A.2.2	SALUD PÚBLICA	
A.2.2.16	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	
A.2.2.16.1	PROMOCION DE LA SALUD (MODOS,CONDICIONES Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES)	464.270.000,00
A.2.2.16.2	GESTION DEL RIESGO (CONDICIONES CRONICAS PREVALENTES)	59.500.000,00
A.2.2.18	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	
A.2.2.18.2	GESTION DEL RIESGO (Consumo y aprovechamiento biologico de los alimentos, calidad e inocuidad de los alimentos)	166.515.000,00
A.2.2.22	GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES	
A.2.2.22.1	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS	118.745.000,00
A.2.2.23	GESTION EN SALUD PUBLICA	
A.2.2.23.5	DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION DE SALUD PUBLICA	612.282.400,00
A.2.2.23.2	VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PUBLICA	
A.2.2.23.2.4	OTROS GASTOS EN VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA	405.600.000,00
	TOTAL GASTOS DE SALUD	1.826.912.400,00

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los,27 días del mes de febrero de 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

Reviso: Daniel Orduz Quintero

Proyecto: Yenny Paola Vera Gamez

ORDENANZA No. 004 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinticuatro (24) del mes de febrero de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Ventisiete (27) del mes de febrero de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 004 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 004 DE 27 FEBRERO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300, y 352 de la Constitución Política y en los artículos 85 y 88 de la Ordenanza 041 de 2006 y Artículo Segundo de la Ordenanza 037 de 2008 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política expresa: “ART. 300.— Modificado. A.L. 1/96, art. 2°. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

2. Que según Ordenanza No. 026 del 21 de Noviembre de 2016 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto No. 0333 de Diciembre 09 del 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2017

3. Que se hace necesario adicionar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Recursos del Balance y convenios de la vigencia así: Recursos del Balance por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVO MCTE (\$ 179.485.485.984,41) y Convenios de la vigencia por valor de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.910.562.573) para un total de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 182.396.048.557,41)

4. Que el Confis Departamental según Acta Nro 004 de Febrero 13 del 2017 Aprobó la presentación de este proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental.

5. Que se hace necesario crear códigos presupuestales de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander Administración Central según codificación establecida en el Formulario Único Territorial - FUT

6. Que la Directora Técnica de Tesorería del Departamento certificó mediante Oficio de fecha 11 de Febrero del 2017 la existencia de los recursos para Adicionar al Presupuesto General del Departamento.

7. Que la Directora Técnica de Contabilidad del Departamento de Santander dio viabilidad de fecha Febrero 13 del 2017 para adicionar las partidas al Presupuesto General de ingresos del Departamento, de conformidad

con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

8. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 114 del Decreto de Liquidación No 0333 de Diciembre 09 del 2016, el Secretario de Planeación dió concepto favorable para realizar esta Adición del Presupuesto de Inversión con fecha 13 de Febrero de 2017

9. Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del año 2003, artículos 2,5 y 7. La Secretaría de Hacienda con fecha del 13 de Febrero del 2017, dió aprobación a la presente adición presupuestal.

10. Que, para poder ejecutar estos recursos, deben ser adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en la presente vigencia.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Administración Central y Secretaría de Salud los siguientes Códigos así:

CODIGOS INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL

CODIGO	NOMBRE
TI.B.1.1.4.04	Convenio Coldeportes 772/2016 Rad Gobernacion No 002-Enero 10/2017
TI.B.1.1.4.05	Convenio Coldeportes 773/2016 Rad Gobernacion No 034-Febrero 01/2017
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.03	Pro-Desarrollo 25% Infraestructura Educativa Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.04	Pro-Desarrollo Pensiones 20% Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.2	Para el Bienestar del Adulto Mayor Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.2.01	Para el Bienestar del Adulto Mayor - Inversion Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.3	Pro-Electrificacion Rural Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.3.01	Pro-Electrificacion - Inversion Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.3.02	Pro Electrificacion - Pensiones 20% Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.4	Pro-Cultura Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.01	Pro-Cultura - Inversion Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.02	Pro-Cultura - Seguridad Social del creador y gestor Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.03	Pro-Cultura - Lectura de Bibliotecas ley 1379/10 Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.04	Pro-Cultura - Pensiones 20% Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.5	Pro Hospitales Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.01	Pro-Hospital - Universitario de Santander Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.02	Pro-Hospital - Pasivo Pensional Hospitales Universitarios Liquidados Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.03	Pro-Hospital - Pensiones Hospitales Liquidados Sector Salud Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.04	Pro-Hospital - Patrimonio Autonomo Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.05	Pro-Hospital-Pensiones 20% Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.6	ProUniversidades Publicas Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.01	PRO-UIS - Educacion 75% uis Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.02	PRO-UIS - Educacion 15% uts Rec Bce
CODIGO	NOMBRE
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.03	PRO-UIS - Educacion 10% unipaz Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.04	PRO-UIS - Pensiones 20% (15% uts) Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.05	PRO-UIS - Pensiones 20% (10% unipaz) Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.7	Proreforestación Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.7.01	Pro-reforestacion - Inversion Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.7.02	Pro-reforestacion -Pensiones 20% Rec Bce

TI.B.6.2.1.2.9.2.8	PRO ANCIANO Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.2.8.01	Pro-anciano -Pensiones 20% Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.4	CONVENIOS
TI.B.6.2.1.2.9.4.02	Convenio 020/11 Philips Morris Colombia Y Coltabaco Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.4.03	Convenio No 5264/2013 - Invias 3237/2013 Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.4.04	Otrosí No 02 del Convenio Interadministrativo No 043 De 2014. FND Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.4.05	Convenio 2095/2012 - Ecopetrol S.A 5211731 (Parque Interactivo Centro Oriente Sder Barrancabermeja Rec Bce)
TI.B.6.2.1.2.9.5	RENDIMIENTOS
TI.B.6.2.1.2.9.5.04	RENDIMIENTOS ESTAMPILLAS
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.01	Rendimientos Lectura Bibliotecas Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.02	Rendimientos Pro-Cultura - Seguridad Social del creador y gestor Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.03	Rendimientos Pro-Cultura Pensiones 20% Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.04	Rendimientos para el Bienestar del Adulto Mayor Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.05	Rendimientos Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.06	Rendimientos Pro-Desarrollo Inversión 25% Inf. Deportiva Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.07	Rendimientos Pro-Desarrollo 25% Infraestructura Educativa Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.08	Rendimientos Pro-Desarrollo Pensiones 20% Rec. Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.09	Rendimientos Pro Electrificación Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.10	Rendimientos Pro Electrificación Pensiones 20% Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.11	Rendimientos Pro Reforestación Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.12	Rendimientos Pro Reforestación Pensiones 20% Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.13	Rendimientos Pro-Hospitales Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.14	Rendimientos PRO-UIS - Educacion 75% uis Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.15	Rendimientos PRO-UIS - Educacion 15% uts Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.16	Rendimientos PRO-UIS - Educacion 10% unipaz Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.17	Rendimientos PRO-UIS - Pensiones 20% (15% uts) Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.18	Rendimientos PRO-UIS - Pensiones 20% (10% unipaz) Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.6	REINTEGROS
TI.B.6.2.1.2.9.6.01	Reintegros para el Bienestar del Adulto Mayor Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.6.02	Reintegros Pro Reforestación Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.7	UTILIDADES EMPRESA ESSA REC BCE
	CODIGO NOMBRE
TI.B.6.2.1.2.9.7.01	utilidades Empresa ESSA Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.8	ESCISION ESSA REC.BCE
TI.B.6.2.1.2.9.8.01	Escision ESSA Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.9	EXCEDENTES IDESAN REC. BCE
TI.B.6.2.1.2.9.9.01	Excedentes IDESAN Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.10	FONDO TABACALERO REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.10.01	FondoTacialero Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.11	FONDO DE PAZ REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.11.01	Fondo de Paz Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.12	FONPET
TI.B.6.2.1.2.9.12.01	Fonpet Ley 549-99 Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.12.02	Fonpet 20% Registro Y Anotacion Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.13	PATRIMONIO AUTONOMO REC.BCE
TI.B.6.2.1.2.9.13.01	Patrimonio Autónomo (2% Iclid) Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.14	AREAS DE INTERESE AMBIENTAL (LEY 1450/2011 ART. 210) REC.BCE
TI.B.6.2.1.2.9.14.01	Áreas De Interese Ambiental (Ley 1450/2011 Art. 210) Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.15	CUOTAS PARTES (REGISTRO Y ANOTACION 10% LEY 1450 -11 ART. 25) REC.BCE
TI.B.6.2.1.2.9.15.01	Cuotas Partes (Registro Y Anotación 10% Ley 1450 -11 Art. 25) Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.16	FONDO DE CONTINGENCIA REC.BCE
TI.B.6.2.1.2.9.16.01	Fondo de Contingencia Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.17	EQUIDAD DE GENERO REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.17.01	Equidad de Genero Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.18	FONDO DE VIVIENDA REC.BCE
TI.B.6.2.1.2.9.18.01	Fondo de Vivienda .Rec Bce

TI.B.6.2.1.2.9.19	CESANTIAS CON RETROACTIVIDAD REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.19.01	Cesantias con Retroactividad Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.20	CONTRIBUCION A LA VALORIZACION REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.20.01	Contribucion a la Valorizacion Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.21	ACRENCIAS DE HOSPITALES LIQUIDADOS REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.21.01	Acreencias de Hospitales Liquidados Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.22	EXCEDENTES APORTES PATRONALES HOSPITALES LIQUIDADOS REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.22.01	Excedentes Aportes Patronales Hospitales Liquidados Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.23	CUOTAS PARTES PENSIONALES REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.23.01	Cuotas Partes Pensionales Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.24	DIVIDENDOS REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.24.01	Dividendos Fondo Regional De Garantías De Santander FGS S.A.Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.24.02	Dividendos Banco BBVA Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.24.03	Dividendos Terpel Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.24.04	Dividendos Banco Popular Rec.Bce
TI.B.6.2.1.2.9.24.05	Dividendos Ingenio Risaralda Rec Bce
	CODIGO NOMBRE
TI.B.6.2.1.2.9.24.06	Dividendos Procaucho Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.24.07	Dividendos Terpel Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.24.08	Dividendos Banco DAVIVIENDA Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.24.09	Dividendos Inmobiliaria Cadenalco Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.25	VENTA DE TERRENOS REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.25.01	Venta de Terrenos Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.26	MARGEN DE COMERCIALIZACION REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.26.01	Margen De Comercializacion Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.27	CESANTIAS FED REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.27.01	Cesantias FED Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.28	PENSIONES FED REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.28.01	Pensiones FED Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.29	RECURSOS DE COFINANCIACION
TI.B.6.2.1.2.9.29.01	Contrato Especifico Derivado del Contrato Plan Nacion Departamento De Santander 2013-2018-Departamento De Santander No 962 Del 5 De Julio Del 2016 Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.29.02	Contrato Construyas No 368/14 Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.30	ICLD-UNIPAZ REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.30.01	ICLD-UNIPAZ Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.31	ICLD-APOYO A LA EDUCACION REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.31.01	ICLD-Apoyo a la Educacion Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.32	ICLD UIS REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.32.01	ICLD UIS Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.33	MINCULTURA REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.33.01	Mincultur T Movil Res No 717-2016 Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.34	VALORIZACION DE ACTIVOS EMPRESA ESSA REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.34.01	Valorización de Activos Empresa Essa Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.35	CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL REC BCE
TI.B.6.2.1.2.9.35.01	Credito Interno FINDETER Vias Rec Bce
TI.B.6.2.1.2.9.35.02	Credito Interno Banca Comercial Rec Bce

ARTICULO SEGUNDO : Adicionase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Administración Central los siguientes recursos vigencia Fiscal 2017 así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.1	RECURSOS DE COFINANCIACION	
TI.B.1.1	Cofinanciacion Nacional - Nivel Central	
TI.B.1.1.4	Programas de Infraestructura	
TI.B.1.1.4.04	Convenio Coldeportes 772/2016 Rad Gobernacion No 002-Enero 10/2017	2.128.150.101,00
	CODIGO NOMBRE VALOR	
TI.B.1.1.4.05	Convenio Coldeportes 773/2016 Rad Gobernacion No 034-Febrero 01/2017	782.412.472,00

TI.B.6.2.1	SUPERÁVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR	
TI.B.6.2.1.1	RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
TI.B.6.2.1.1.3	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DIFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LIBRE DESTINACIÓN PROPÓSITO GENERAL	
TI.B.6.2.1.1.3.1	I.C.L.D Rec Bce	29.105.938.710,48
TI.B.6.2.1.1.3.2	Rendimientos I.C.L.D Rec Bce	1.354.271.057,56
TI.B.6.2.1.1.3.3	I.C.L.D Ahorro del Fonpet Rec Bce	486.390.763,06
TI.B.6.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.1.5	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.1.5.1	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico Rec Bce	161.757.029,02
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	
TI.B.6.2.1.2.2	REGALÍAS Y COMPENSACIONES (RÉGIMEN ANTERIOR DE REGALÍAS LEY 141/94 Y 756/02)	
TI.B.6.2.1.2.2.01	Regalías Antiguas Rec Bce	1.633.741.163,58
TI.B.6.2.1.2.9	OTROS RECURSOS DE FORZOSA INVERSIÓN DIFERENTES AL SGP (CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA)	
TI.B.6.2.1.2.9.1	Sobretasa al A.C.P.M Rec. Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.1.01	Sobretasa al A.C.P.M Rec. Bce	29.049.893,99
TI.B.6.2.1.2.9.2	ESTAMPILLAS	
TI.B.6.2.1.2.9.2.1	Pro -Desarrollo Rec. Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.01	Pro-Desarrollo Inversión 25% Inf. Deportiva Rec. Bce	1.714.950.084,08
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.02	Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce	3.429.900.168,17
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.03	Pro-Desarrollo 25% Infraestructura Educativa Rec. Bce	1.714.950.084,09
TI.B.6.2.1.2.9.2.1.04	Pro-Desarrollo Pensiones 20% Rec. Bce	5.272.681.905,60
TI.B.6.2.1.2.9.2.2	Para el Bienestar del Adulto Mayor Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.2.01	Para el Bienestar del Adulto Mayor - Inversion Rec Bce	2.832.098.669,00
TI.B.6.2.1.2.9.2.3	Pro-Electrificación Rural Rec Bce	
	CODIGO	NOMBRE
TI.B.6.2.1.2.9.2.3.01	Pro-Electrificación - Inversion Rec Bce	3.642.053.030,15
TI.B.6.2.1.2.9.2.3.02	Pro Electrificación - Pensiones 20% Rec Bce	2.831.722.208,41
TI.B.6.2.1.2.9.2.4	Pro-Cultura Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.01	Pro-Cultura - Inversion Rec Bce	2.524.898.586,84
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.02	Pro-Cultura - Seguridad Social del creador y gestor Rec Bce	9.331.529.684,15
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.03	Pro-Cultura - Lectura de Bibliotecas ley 1379/10 Rec Bce	398.268.876,50
TI.B.6.2.1.2.9.2.4.04	Pro-Cultura - Pensiones 20% Rec Bce	2.696.537.753,00
TI.B.6.2.1.2.9.2.5	Pro Hospitales Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.01	Pro-Hospital - Universitario de Santander Rec Bce	2.950.780.263,21
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.02	Pro-Hospital - Pasivo Pensional Hospitales Universitarios Liquidados Rec Bce	5.631.256.396,00
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.03	Pro-Hospital - Pensiones Hospitales Liquidados Sector Salud Rec Bce	1.973.951.820,76
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.04	Pro-Hospital - Patrimonio Autonomo Rec Bce	228.656.688,68
TI.B.6.2.1.2.9.2.5.05	Pro-Hospital-Pensiones 20% Rec Bce	1.741.783.466,99
TI.B.6.2.1.2.9.2.6	ProUniversidades Publicas Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.01	PRO-UIS - Educacion 75% uis Rec Bce	5.607.999.687,48
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.02	PRO-UIS - Educacion 15% uts Rec Bce	772.152.210,44
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.03	PRO-UIS - Educacion 10% unipaz Rec Bce	514.768.139,96
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.04	PRO-UIS - Pensiones 20% (15% uts) Rec Bce	762.667.857,23
TI.B.6.2.1.2.9.2.6.05	PRO-UIS - Pensiones 20% (10% unipaz) Rec Bce	936.878.962,74
TI.B.6.2.1.2.9.2.7	Proreforestación Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.7.01	Pro-reforestacion - Inversion Rec Bce	7.795.170.786,88

TI.B.6.2.1.2.9.2.7.02	Pro-reforestacion -Pensiones 20% Rec Bce	1.313.608.604,00
TI.B.6.2.1.2.9.2.8	PRO ANCIANO Rec Bce	
TI.B.6.2.1.2.9.2.8.01	Pro-anciano -Pensiones 20% Rec Bce	10.070.572,00
TI.B.6.2.1.2.9.3	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATO DE OBRA PUBLICA	
TI.B.6.2.1.2.9.3.02	Contribución Sobre Cto De Obra Publica - Unidad Nacional De Protección Unp Rec. Bce	387.803.515,61
	CODIGO	NOMBRE
TI.B.6.2.1.2.9.3.03	Contribución Sobre Cto De Obra Publica-Ejercito Nacional Rec Bce	6.017.501.551,90
TI.B.6.2.1.2.9.3.04	Contribución Sobre Cto De Obra Publica-Fondo De Seg Ciudadana Dto 066/2012 Rec.Bce	1.024.366.352,15
TI.B.6.2.1.2.9.3.05	Contribución Sobre Cto De Obra Publica-Policía Nacional Dto 066/2012 Rec.Bce	7.694.430.091,97
TI.B.6.2.1.2.9.3.06	Contribución Sobre Cto De Obra Publica-Cuerpo Técnico Invest Seccional Sder CTI Dto 066/2012 Rce Bce.	1.215.644.639,57
TI.B.6.2.1.2.9.3.07	Contribución Sobre Cto De Obra Publica-Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Seccional Sder Rec.Bce	649.103.477,61
TI.B.6.2.1.2.9.4	CONVENIOS	
TI.B.6.2.1.2.9.4.02	Convenio 020/11 Philips Morris Colombia Y Coltabaco Rec.Bce	57.681.818,00
TI.B.6.2.1.2.9.4.03	Convenio No 5264/2013 - Invias 3237/2013 Rec.Bce	474.311.453,67
TI.B.6.2.1.2.9.4.04	Otrosí No 02 del Convenio Interadministrativo No 043 De 2014. FND	33.149.571,68
TI.B.6.2.1.2.9.4.05	Convenio 2095/2012 - Ecopetrol S.A 5211731 (Parque Interactivo Centro Oriente Sder Barrancabermeja Rec Bce)	1.500.000.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.5	RENDIMIENTOS	
TI.B.6.2.1.2.9.5.04	RENDIMIENTOS ESTAMPILLAS	
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.01	Rendimientos Lectura Bibliotecas Rec Bce	32.553.259,00
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.02	Rendimientos Pro-Cultura - Seguridad Social del creador y gestor Rec Bce	494.559.399,40
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.03	Rendimientos Pro-Cultura Pensiones 20% Rec Bce	474.938.710,75
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.04	Rendimientos para el Bienestar del Adulto Mayor Rec Bce	413.857.161,34
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.05	Rendimientos Pro-Desarrollo Inversión 50% Saneamiento Básico Rec. Bce	326.597.515,39
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.06	Rendimientos Pro-Desarrollo Inversión 25% Inf. Deportiva Rec. Bce	163.298.757,69
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.07	Rendimientos Pro-Desarrollo 25% Infraestructura Educativa Rec. Bce	163.298.757,69
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.08	Rendimientos Pro-Desarrollo Pensiones 20% Rec. Bce	373.760.888,91
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.09	Rendimientos Pro Electrificación Rec Bce	207.131.604,41
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.10	Rendimientos Pro Electrificación Pensiones 20% Rec Bce	242.211.873,83
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.11	Rendimientos Pro Reforestación Rec Bce	266.320.852,55
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.12	Rendimientos Pro Reforestación Pensiones 20% Rec Bce	66.447.830,46
	CODIGO	NOMBRE
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.13	Rendimientos Pro-Hospitales Rec Bce	76.444.458,00
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.14	Rendimientos PRO-UIS - Educacion 75% uis Rec Bce	10.661.008,50
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.15	Rendimientos PRO-UIS - Educacion 15% uts Rec Bce	1.625.761,36
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.16	Rendimientos PRO-UIS - Educacion 10% unipaz Rec Bce	1.117.174,24
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.17	Rendimientos PRO-UIS - Pensiones 20% (15% uts) Rec Bce	5.106.440,34
TI.B.6.2.1.2.9.5.04.18	Rendimientos PRO-UIS - Pensiones 20% (10% unipaz) Rec Bce	3.404.293,56
TI.B.6.2.1.2.9.6	REINTEGROS	
TI.B.6.2.1.2.9.6.01	Reintegros para el Bienestar del Adulto Mayor Rec Bce	17.579.605,14
TI.B.6.2.1.2.9.6.02	Reintegros Pro Reforestación Rec Bce	1.762.994,00
TI.B.6.2.1.2.9.7	UTILIDADES EMPRESA ESSA REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.7.01	utilidades Empresa ESSA Rec Bce	515.319.309,13
TI.B.6.2.1.2.9.8	ESCISION ESSA REC.BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.8.01	Escision ESSA Rec Bce	137.666.953,93
TI.B.6.2.1.2.9.9	EXCEDENTES IDESAN REC. BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.9.01	Excedentes IDESAN Rec Bce	4.854.828,00

TI.B.6.2.1.2.9.10	FONDO TABACALERO REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.10.01	FondoTaalero Rec Bce	824.513.344,53
TI.B.6.2.1.2.9.11	FONDO DE PAZ REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.11.01	Fondo de Paz Rec Bce	474.641.625,22
TI.B.6.2.1.2.9.12	FONPET	
TI.B.6.2.1.2.9.12.01	Fonpet Ley 549-99 Rec Bce	1.879.522.838,23
TI.B.6.2.1.2.9.12.02	Fonpet 20% Registro Y Anotacion Rec Bce	876.691.485,80
TI.B.6.2.1.2.9.13	PATRIMONIO AUTONOMO REC.BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.13.01	Patrimonio Autónomo (2% Iclid) Rec Bce	893.336.784,44
TI.B.6.2.1.2.9.14	AREAS DE INTERESE AMBIENTAL (LEY 1450/2011 ART. 210) REC.BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.14.01	Áreas De Interese Ambiental (Ley 1450/2011 Art. 210) Rec.Bce	2.847.635.530,91
TI.B.6.2.1.2.9.15	CUOTAS PARTES (REGISTRO Y ANOTACION 10% LEY 1450 -11 ART. 25) REC.BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.15.01	Cuotas Partes (Registro Y Anotación 10% Ley 1450 -11 Art. 25) Rec.Bce	4.368.188.138,50
TI.B.6.2.1.2.9.16	FONDO DE CONTINGENCIA REC.BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.16.01	Fondo de Contingencia Rec.Bce	1.772.327.861,62
TI.B.6.2.1.2.9.17	EQUIDAD DE GENERO REC BCE	
	CODIGO	NOMBRE VALOR
TI.B.6.2.1.2.9.17.01	Equidad de Genero Rec Bce	459.731.608,64
TI.B.6.2.1.2.9.18	FONDO DE VIVIENDA REC.BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.18.01	Fondo de Vivienda .Rec Bce	651.228.310,00
TI.B.6.2.1.2.9.19	CESANTIAS CON RETROACTIVIDAD REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.19.01	Cesantias con Retroactividad Rec Bce	1.767.412.979,66
TI.B.6.2.1.2.9.20	CONTRIBUCION A LA VALORIZACION REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.20.01	Contribución a la Valorización Rec Bce	80.847.840,53
TI.B.6.2.1.2.9.21	ACRENCIAS DE HOSPITALES LIQUIDADOS REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.21.01	Acreencias de Hospitales Liquidados Rec Bce	774.966.174,57
TI.B.6.2.1.2.9.22	EXCEDENTES APORTES PATRONALES HOSPITALES LIQUIDADOS REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.22.01	Excedentes Aportes Patronales Hospitales Liquidados Rec Bce	1.675.144.665,44
TI.B.6.2.1.2.9.23	CUOTAS PARTES PENSIONALES REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.23.01	Cuotas Partes Pensionales Rec Bce	1.627.310.620,07
TI.B.6.2.1.2.9.24	DIVIDENDOS REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.24.01	Dividendos Fondo Regional De Garantias De Santander FGS S.A.Rec Bce	6.887.667,00
TI.B.6.2.1.2.9.24.02	Dividendos Banco BBVA Rec Bce	6.214,07
TI.B.6.2.1.2.9.24.03	Dividendos Terpel Rec Bce	98.011,80
TI.B.6.2.1.2.9.24.04	Dividendos Banco Popular Rec.Bce	90.327.688,80
TI.B.6.2.1.2.9.24.05	Dividendos Ingenio Risaralda Rec Bce	49.069,90
TI.B.6.2.1.2.9.24.06	Dividendos Procaucho Rec Bce	7.451.818,00
TI.B.6.2.1.2.9.24.07	Dividendos Terpel Rec Bce	1.460.579,16
TI.B.6.2.1.2.9.24.08	Dividendos Banco DAVIVIENDA Rec Bce	511.488,00
TI.B.6.2.1.2.9.24.09	Dividendos Inmobiliaria Cadenalco Rec Bce	649.579,00
TI.B.6.2.1.2.9.25	VENTA DE TERRENOS REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.25.01	Venta de Terrenos Rec Bce	4.925.588,60
TI.B.6.2.1.2.9.26	MARGEN DE COMERCIALIZACION REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.26.01	Margen De Comercializacion Rec Bce	43.046.180,00
	CODIGO	NOMBRE VALOR
TI.B.6.2.1.2.9.27	CESANTIAS FED REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.27.01	Cesantias FED Rec Bce	2.015.299.009,24
TI.B.6.2.1.2.9.28	PENSIONES FED REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.28.01	Pensiones FED Rec Bce	5.505.493.769,83
TI.B.6.2.1.2.9.29	RECURSOS DE COFINANCIACION	

TI.B.6.2.1.2.9.29.01	Contrato Especifico Derivado del Contrato Plan Nacion Departamento De Santander 2013-2018-Departamento De Santander No 962 Del 5 De Julio Del 2016	30.591.410,09
TI.B.6.2.1.2.9.29.02	Contrato Construyias No 368/204	1.450.410,20
TI.B.6.2.1.2.9.30	ICLD-UNIPAZ REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.30.01	ICLD-UNIPAZ Rec Bce	2.129.012,00
TI.B.6.2.1.2.9.31	ICLD-APOYO A LA EDUCACION REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.31.01	ICLD-Apoyo a la Educacion Rec Bce	1.000.604.000,00
TI.B.6.2.1.2.9.32	ICLD UIS REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.32.01	ICLD UIS Rec Bce	10.714.525.519,00
TI.B.6.2.1.2.9.33	MINCULTURA REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.33.01	Minicultur T Movil Res No 717-2016 Rec Bce	602.159.926,01
TI.B.6.2.1.2.9.34	VALORIZACION DE ACTIVOS EMPRESA ESSA REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.34.01	Valorización de Activos Empresa Essa Rec Bce	2.600,00
TI.B.6.2.1.2.9.35	CREDITO INTERNO BANCA COMERCIAL REC BCE	
TI.B.6.2.1.2.9.35.01	Credito Interno FINDETER Vias Rec Bce	64.231.303,41
TI.B.6.2.1.2.9.35.02	Credito Interno Banca Comercial Rec Bce	10.965.088.298,30
TOTAL INGRESOS ADM CENTRAL		177.396.048.557,41

ARTICULO TERCERO: Adicionase al Presupuesto General de INGRESOS del Departamento de Santander Secretaria de Salud los siguientes recursos vigencia Fiscal 2017 así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
TI.B.6.2.2	Superávit Fiscal de vigencias anteriores no incorporado	
TI.B.6.2.2.9	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)	
TI.B.6.2.2.9.02	Subcuenta Salud Publica Colectiva	270.000.000,00
TI.B.6.2.2.9.04	Subcuenta Otros Gastos en Salud Inversion	4.730.000.000,00
TOTAL INGRESOS SALUD		5.000.000.000,00

ARTICULO CUARTO: Adicionase al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander Administración Central los siguientes recursos vigencia 2017 así:

FUNCIONAMIENTO

CODIGO	NOMBRE	VALOR
1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	
1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	
1.1.1.1.10	PAGOS DIRECTOS DE CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS	
1.1.1.1.10.01	Cesantias con Retroactividad	1.767.412.979,66
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.3.1	MESADAS PENSIONALES	
1.3.1.01	Administracion Central	15.169.130.005,51
1.3.1.03	Nomina Pensionados Hospitales Liquidados Conv. 266/04	5.707.700.854,00
1.3.1.04	Reserva Pensional Jubilados Convenio Concurrencia 326/99	1.973.951.820,76
1.3.12	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET	
1.3.12.1	TRANSFERENCIA CORRIENTE	
1.3.12.1.01	Transferencias al FONPET 10% I.C.LD.	1.879.522.838,23
1.3.12.1.02	Transferencias al FONPET 20% Registro Anotación	876.691.485,80
1.3.2	CUOTAS PARTES DE MESADA PENSIONAL	
1.3.2.01	Cuotas Partes Pensional	5.858.643.300,91

1.3.25	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
1.3.25.04	Fondo de Rentas	33.149.571,68	
1.3.3	CAPITALIZACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA PROVISIÓN DE PENSIONES		
1.3.3.01	Aporte Dto. 051/2009	1.121.993.473,12	
1.3.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES: ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS-NIVEL TERRITORIAL		
1.3.6.4	A UNIVERSIDADES PÚBLICAS		
1.3.6.4.01	Universidad Industrial de Santander	5.618.660.695,98	
1.3.6.4.02	Instituto Universitario de la Paz	515.885.314,20	
1.3.6.4.03	Unidades Tecnológicas de Santander	773.777.971,80	
1.3.6.7	A OTRAS ENTIDADES		
1.3.6.7.01	Hospital Universitario de Santander	2.950.780.263,21	
1.3.6.7.02	Acreecias Hospitalares Liquidados	774.966.174,57	
1.3.6.7.03	ACREENCIAS POR SEGURIDAD SOCIAL DE HOSPITALES LIQUIDADOS		
1.3.6.7.03.01	pensiones	1.262.655.520,74	
1.3.6.7.03.02	Salud	100.000.000,00	
1.3.6.7.03.03	Riesgos Profesionales	10.000.000,00	
1.3.6.7.03.04	Cesantías	302.489.144,70	
	CODIGO	NOMBRE	VALOR
1.3.6.7.04	PAGO DE PENSIONES, CESANTIAS Y OTROS CONCEPTOS DOCENTES NACIONALIZADOS		
1.3.6.7.04.01	Cesantías FED	2.015.299.009,24	
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		48.712.710.424,11	

DEUDA

CODIGO	NOMBRE	VALOR
T	PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	
T.1	SECTOR	
T.1.9	TRANSPORTE	
T.1.9.1	BANCA COMERCIAL	
T.1.9.1.1	AMORTIZACION	
T.1.9.1.1.01	Amortizacion deuda pública - banca comercial	1.662.791.057,57
T.1.9.1.2	INTERESES	
T.1.9.1.2.01	Intereses, comisiones y gastos - banca comercial	80.847.840,53
T.2	BONOS PENSIONALES	
T.2.1	CON SITUACIÓN DE FONDOS	
T.2.1.01	Bonos Pensionales - Cuota Parte de Bonos con situacion de Fondos	
T.2.1.01.01	Bonos Pensionales Tipo A	381.333.928,62
T.2.1.01.02	Bonos Pensionales Tipo B	381.333.928,62
T.2.1.01.03	Bonos Pensionales Tipo C	312.292.987,58
T.2.1.01.04	Bonos Pensionales Tipo T	312.292.987,58
T.2.1.01.05	Bonos Pensionales Tipo E	312.292.987,58
T.3	APORTE AL FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
T.3.1	FONDO DE CONTINGENCIA	
T.3.1.01	Fondo de Contingencia	1.772.327.861,62
TOTAL GASTOS DEUDA PUBLICA		5.215.513.579,69

INVERSION

CODIGO	NOMBRE	VALOR
A.1	EDUCACION	
A.1.1.8	CANCELACIONES DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (CPSM)	
A.1.1.8.01	Cancelaciones de prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM)	5.505.493.769,83

CODIGO	NOMBRE	VALOR	
A.1.2	CALIDAD - MATRÍCULA		
A.1.2.02	CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
A.1.2.02.01	Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa en los establecimientos educativos de los 82 municipios no certificados del Departamento de Santander	1.500.000.000,00	
A.1.7	OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES		
A.1.7.02	APLICACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES		
A.1.7.02.01	Accesibilidad y Permanencia en el Sistema Educativo	1.908.840.251,87	
A.1.7.02.04	Universidad del Campo	14.492.780,77	
A.1.7.02.06	Mejoramiento de Ambientes Escolares	500.000.000,00	
A.1.7.02.07	Fortalecimiento Pedagógico, Académico e Institucional.	2.500.000.000,00	
A.1.8	EDUCACION SUPERIOR		
A.1.8.01	TRANSFERENCIA ARTÍCULO 86 LEY 30 DE 1992 PARA INVERSIÓN A UNIVERSIDADES PÚBLICAS		
A.1.8.01.01	Articulación de la Media con la Educación Superior.	11.845.519.667,00	
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		
A.3.10	SERVICIO DE ACUEDUCTO		
A.3.10.1	ACUEDUCTO-CAPTACION		
A.3.10.1.01	Gobernando El Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable	161.757.029,02	
A.3.10.3	ACUEDUCTO-ALMACENAMIENTO		
A.3.10.3.01	Gobernando el Agua, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Agua Potable	3.429.900.168,17	
A.3.11.5	ALCANTARILLADO-PREINVERSIONES ESTUDIOS		
A.3.11.5.01	Saneamiento para la Vida, Ampliación de Cobertura y Mejoramiento de Sistemas del Subsector de Saneamiento Básico	326.597.515,39	
A.4	DEPORTE Y RECREACION		
A.4.1	FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE		
A.4.1.01	Deporte Estudiantil y Formativo	725.000.000,00	
A.4.1.02	Deporte Alto Rendimiento	500.000.000,00	
A.4.1.04	Deporte Asociado	500.000.000,00	
A.4.1.05	Deporte Social Comunitario, Recreación y Actividad Física	500.000.000,00	
	CODIGO	NOMBRE	VALOR
A.5	CULTURA		
A.5.1	FOMENTO, APOYO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES		
A.5.1.01	Cultura y arte para el desarrollo social	2.955.720.722,34	
A.5.12	SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL		
A.5.12.01	En Santander nos une la innovación, el emprendimiento y la asociatividad para el desarrollo de la cultura	9.331.529.684,15	
A.5.2	FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL		
A.5.2.01	En Santander nos une la innovación, el emprendimiento y la asociatividad para el desarrollo de la cultura	494.559.399,40	
A.5.3	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		
A.5.3.01	En Santander nos une en lo autóctono y patrimonial	602.159.926,01	
A.6	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)		
A.6.6	OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL		
A.6.6.01	ENERGIAS PARA LA PAZ		
A.6.6.01.01	Energías para la Paz	3.849.187.234,56	
A.8	AGROPECUARIO		

A.8.8	DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL PLAN AGROPECUARIO	
A.8.8.01	Extensión Rural para la Competitividad y la Innovación	57.681.818,00
A.8.8.07	Ciencia, Tecnología y Biotecnologías para la Ruralidad	2.324.513.344,53
A.9	TRANSPORTE	
A.9.16	PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	
A.9.16.01	Atento en la Vía, Atención de Emergencias en las Vías Secundarias para la Paz y la Equidad	1.000.000.000,00
A.9.2	MEJORAMIENTO DE VIAS	
A.9.2.03	LO DAMOS TODO POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS	
A.9.2.03.01	Lo Damos todo por el Mejoramiento y Pavimentación de Vías Secundarias	14.030.770.011,91
CODIGO	NOMBRE	VALOR
A.9.2.05	Conectados para la Paz a través de la Gestión y Apoyo de Vías Primarias	474.311.453,67
A.9.2.07	Pensando en la Vía, Estudios y Diseños en las vías Secundarias	3.000.000.000,00
A.10	AMBIENTAL	
A.10.10	ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES (Art. 210 Ley 1450 de 2011)	
A.10.10.01	ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA EL ACUEDUCTO MUNICIPAL	
A.10.10.01.01	Gobernanza del Agua	266.320.852,55
A.10.10.01.02	La Montaña y el Valle Conectados Biológicamente	2.847.635.530,91
A.10.10.02	PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
A.10.10.02.01	Gobernanza del Agua	7.796.933.780,88
A.12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	
A.12.6	ATENCIÓN DE DESASTRES	
A.12.6.01	AYUDA HUMANITARIA EN SITUACIONES DECLARADAS DE DESASTRES	
A.12.6.01.01	Santander Maneja el Riesgo	500.000.000,00
A.12.16	ADQUISICION DE BIENES E INSUMOS PARA LA ATENCION DE LA POBLACION AFECTADA POR DESASTRES	
A.12.16.01	RECUPERACION DE AREAS DESALOJADAS EN PROCESOS DE REUBICACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	
A.12.16.01.01	Santander Reduce el Riesgo	500.000.000,00
A.13	PROMOCION AL DESARROLLO	
A.13.1	PROMOCION DE ASOCIACIONES Y ALIANZAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL	
A.13.1.03	Pujanza Empresarial Santandereana	600.000.000,00
A.13.2	PROMOCION DE CAPACITACIÓN PARA EMPLEO	
A.13.2.02	Nos une la banca de oportunidades para todos	500.000.000,00
A.14.19	ATENCIÓN Y APOYO A LA MUJER	
A.14.19.02	Unidos por la educación para el reconocimiento y la realización de los derechos de las mujeres	459.731.608,64
A.14.2	PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ	
A.14.2.03	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	
A.14.2.03.02	Santander La Familia que nos Une	2.400.000.000,00
A.14.20	ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS	
A.14.20.01	ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL	
A.14.20.01.01	Santander solidario con las víctimas del conflicto armado.	965.193.625,22
CODIGO	NOMBRE	VALOR
A.14.20.01.02	En Santander nos une la Restitución de los derechos de las Víctimas del Conflicto Armado.	27.941.208,88
A.14.4	ATENCIÓN Y APOYO AL ADULTO MAYOR	
A.14.4.03	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	
A.14.4.03.01	Adultos mayores ejemplo de vida en Santander	3.263.535.435,48

A.15	EQUIPAMIENTO	
A.15.5	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MERCADO, MATADEROS, CEMENTERIOS Y MOBILIARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO	
A.15.5.01	Equipados para la Paz, Mejoramiento, Mantenimiento y Construcción de la Infraestructura del Equipamiento Urbano y Rural en el Departamento de Santander	10.308.836.879,79
A.17	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
A.17.2	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LE	
A.17.2.01	Gestión de Talento Humano	3.636.245.736,69
A.17.2.02	Gestión de Estrategias y Comunicaciones	2.043.046.180,00
A.17.2.04	Fortalecimiento Fiscal y Financiero	515.319.309,13
A.17.2.12	Gestion de Recursos Fisicos	1.000.000.000,00
A.18	JUSTICIA Y SEGURIDAD	
A.18.4	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	
A.18.4.07.02	Santander iluminada y Vigilada	16.988.849.628,82
A.18.9	CONSTRUCCION DE PAZ Y CONVIVENCIA FAMILIAR	
A.18.9.01	Santander Unido por la Paz	810.200.000,00
	TOTAL INVERSION	123.467.824.553,61

ARTICULO QUINTO: Adicionase al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander Secretaria de Salud los siguientes recursos vigencia Fiscal 2017 así:

CODIGO	NOMBRE	VALOR	
A	TOTAL INVERSION		
A.2	SALUD		
A.2.1	EJE PROGRAMATICO DE ASEGURAMIENTO		
	CODIGO	NOMBRE	VALOR
A.2.1.11	TRANSFERENCIA REGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO A LOS MUNICIPIOS	870.000.000,00	
A.2.2.15	SALUD AMBIENTAL		
A.2.2.15.1	PROMOCION DE LA SALUD (HABITAT SALUDABLE)	18.000.000,00	
A.2.2.18	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL		
A.2.2.18.2	GESTION DEL RIESGO (Consumo y aprovechamiento biologico de los alimentos, calidad e inocuidad de los alimentos)	18.000.000,00	
A.2.2.19	SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS		
A.2.2.19.1	PROMOCION DE LA SALUD (PROMOCION DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y LA EQUIDAD DE GENERO)	18.000.000,00	
A.2.2.20.2	GESTION DEL RIESGO EN ENFERMEDADES EMERGENTES, REEMERGENTES Y DESATENDIDAS		
A.2.2.20.2.1	TUBERCULOSIS	18.000.000,00	
A.2.2.22	GESTION DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES		
A.2.2.22.1	DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS	18.000.000,00	
A.2.2.20.3	GESTION DEL RIESGO EN CONDICIONES ENDEMO-EPIDEMICAS		
A.2.2.20.3.1	ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES-ETV	81.000.000,00	
A.2.2.23	GESTION EN SALUD PUBLICA		
A.2.2.23.2	VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD PUBLICA		
A.2.2.23.2.1	GASTOS DE INVERSION DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	18.000.000,00	
A.2.2.23.5	DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION DE SALUD PUBLICA	81.000.000,00	
A.2.4	OTROS GASTOS EN SALUD		
A.2.4.8	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGÚN PLAN BIENAL EN EQUIPOS	1.200.000.000,00	

A.2.4.9	INVERSIONES DIRECTAS EN LA RED PUBLICA SEGÚN PLAN BIENAL EN INFRAESTRUCTURA	930.000.000,00
A.2.4.13.05	Fortalecimiento al Flujo de Recursos mediante Auditoria, Auditoria del Sistema de Informacion en Calidad en Salud y Auditoria al Aseguramiento en Salud	1.536.500.000,00
A.2.4.13.09	Fortalecimiento en la Atencion a la Poblacion en condicion de Discapacidad	64.500.000,00
CODIGO	NOMBRE	VALOR
A.2.4.13.1	POBLACIÓN VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA	64.500.000,00
A.2.4.13.3	ETNIA, DISCAPACIDAD, GÉNERO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, PERSONAS MAYORES	64.500.000,00
	TOTAL INVERSION SALUD	5.000.000.000,00

ARTICULO SEXTO: La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su Publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los, 27 días del mes de febrero de 2017

CARLOS ALBERTO MORAES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

Reviso: Daniel Orduz Quintero

Proyecto: Yenny Paola Vera Gamez

ORDENANZA No. 005 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO – UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER- UTS VIGENCIA FISCAL 2017”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinticuatro (24) del mes de febrero de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Ventisiete (27) del mes de febrero de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 005 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 005 DE 27 FEBRERO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO – UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER- UTS VIGENCIA FISCAL 2017”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 y 352 de la Constitución Política en los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996 y el Numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 122 de 1986 y.

Considerando:

1.- Que la Constitución Política expresa que “Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanza numeral 5: Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos”.

2.- Que el artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala: “ART. 60. —Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanza numeral 7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, las que decreten cesiones de bienes y rentas del departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.”

3.- Que el Decreto 111 de 1996, indica: “Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización,

normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”

4.- Que la Contadora de las Unidades Tecnológicas de Santander, certifica que a fecha de cierre 31 de Diciembre de 2016, el Balance General de la Institución registra Ingresos por la suma de DOS MIL CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.050.178.421.87) MONEDA CORRIENTE, disponibles en Bancos y libres de afectación, según certificación de fecha 10 de Febrero de 2017.

5.- Que, mediante certificación firmada por el Vicerrector Administrativo y Financiero y la Contadora de las Unidades Tecnológicas de Santander, existe la disponibilidad de los recursos a 31 de Diciembre de 2016 por la suma de \$2.050.178.421.87 en Tesorería (Bancos). según certificación de fecha 10 de Febrero de 2017.

6.- Que tratándose de recursos financieros originados en virtud de la Ley 1216 de 2008, es decir, correspondientes a la estampilla Prouis por la suma de \$877.865.156.87 se incorporan y se distribuyen en el presupuesto Ingresos y Gastos de conformidad a las disposiciones de la norma que los originan, como también en estricto cumplimiento de las normas orgánicas del presupuesto público.

7.- Que por concepto de transferencia del Departamento en virtud de la Ordenanza No 033 de 2015 la Institución recibió la suma \$895.126.400 correspondientes al 20% que dispone la Ordenanza, se incorporan y se distribuyen en el presupuesto Ingresos y Gastos de conformidad a las disposiciones de la norma que los originan, como también en estricto cumplimiento de las normas orgánicas del presupuesto público.

8.- Que los recursos provenientes del convenio No. 221 FIP – DPS del 25 de julio de 2016, radicado No. 1203 – Departamento de Santander de la misma fecha, celebrado entre el Departamento de la Prosperidad Social – DPS- Fondo de Inversión para la Paz, el Departamento de Santander y las Unidades Tecnológicas de Santander; no se ejecutaron recursos por la suma de \$277.186.865 y, para su ejecución se requiere estos saldos, por lo que deben incorporarse al presupuesto 2017 de las Unidades Tecnológicas de Santander.

9.- Que en sesión del Consejo Directivo se autorizó adicionar los recursos del Balance de la vigencia 2016 al Presupuesto General del Departamento – Unidades Tecnológicas de Santander para la vigencia fiscal 2017, teniendo presente la naturaleza del recurso, como consta en el Acta No. 003 del 7 de Febrero de 2017.

10.- Que la Secretaria de Hacienda Departamental certifica que la incorporación de los recursos al Presupuesto General del Departamento – Unidades Tecnológicas de Santander para la vigencia fiscal 2017, se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003 según certificado de fecha 13 de Febrero 2017

11.- Que el CONFIS departamental aprobó y autorizó la presentación del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental, como consta en el Acta No. 004 del 13 de Febrero de 2017.

12.- Que estos recursos son para atender importantes proyectos de inversión de beneficio para la comunidad estudiantil de las UTS, por lo que se requiere su incorporación al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento-Unidades Tecnológicas de Santander de la vigencia 2017.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander –Unidades Tecnológicas de Santander, Vigencia Fiscal 2017, los siguientes recursos así:

2	PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y TESORERIA	
207	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS	
20790	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
2079001	Recursos de Balance	2.050.178.421.87
	TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.050.178.421.87

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto General de Gastos del Departamento de Santander - Unidades Tecnológicas de Santander, Vigencia Fiscal 2017, así:

0536	SECTOR EDUCACION - APROBADOS	2.050.178.421.87
05360301	PRO UIS	877.865.156.87
0536030101	Mejo. y Mantenimiento de Infraestructura	474.000.000.00
0536030102	Mant. Equipos, Materiales y Suministros y Serv	403.865.156.87
0536030204	Inversión, Compra Equipos Inves, infra, (Ord 20%).	895.126.400.00
053690	OTROS PROGRAMAS DE INVERSION.	277.186.865.00
05369002	Cofinanciación Otros Proyectos de Inversión	277.186.865.00
	TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS	2.050.178.421.87

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los, 27 días del mes de febrero de 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

Reviso: Daniel Orduz Quintero

P/ Yenny Paola Vera Gamez

ORDENANZA No. 006 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ VIGENCIA FISCAL 2017”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinticuatro (24) del mes de febrero de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Ventisiete (27) del mes de febrero de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 006 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 006 DE 27 FEBRERO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ VIGENCIA FISCAL

2017”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 y 352 de la Constitución Política y en los artículos 79 y 80 del decreto 111 de 1996 y el numeral 7 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario dar cumplimiento al ejercicio Presupuestal, dado que del cierre de la vigencia fiscal de 2016, quedaron Recursos del Balance que se deben Adicionar al Presupuesto de la vigencia 2017, a fin de darle continuidad a programas y proyectos en la vigencia 2017 en INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ, con recursos que corresponden a recaudos con destinación específica de: Estampilla PRO-UIS, Transferencias del Departamento (Ayudas Financieras), y Plan de Fomento a la Calidad (Recursos CREE.).

2. Que en sesión No.01 del 08 de febrero de 2017, el Consejo Directivo del Instituto Universitario de la Paz-UNIPAZ, de conformidad con el artículo 23 literal h del Estatuto General, se agendó, revisó y aprobó según Acuerdo CDI. No.003-17, la Adición de los Recursos del Balance de la vigencia fiscal 2016 al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander – INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ de la vigencia fiscal de 2017, previo concepto favorable otorgado por el Consejo Académico mediante Acuerdo CAC No.010 de 2017.

3. Que la Directora Administrativa y la Profesional Universitaria Tesorera Pagadora, certifica que el valor a adicionar por concepto de Recursos del Balance será la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$883.611.094,00), cargados al rubro 1.2.02.03.98, OTROS RECURSOS DEL BALANCE, recursos que provienen de las fuentes de financiación que en el momento fueron destinados, Enero 23 de 2017 y Febrero 13 de 2017.

4. Que para ejecutar estos recursos se requiere adicionarlo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ, el cual fue aprobado para la vigencia 2016 mediante Decreto No.0333 del 09 diciembre de 2016.

5. Que de acuerdo al Acta CONFIS No.004 del 13 de febrero de 2017, se dio viabilidad al trámite respectivo para Adicionar dichos recursos al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander- INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - UNIPAZ de la vigencia fiscal 2017.

6. Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2, 5 y 7 de la ley 819 de 2003, la Secretaria de Hacienda Departamental, dio trámite a la aprobación de dicha Adición Presupuestal según consta en documento adjunto, Enero 23 de 2017 y Febrero 13 de 2017.

7. Que el artículo 60 del decreto 1222 de 1986, señala: "ART. 60. —Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanza numeral 7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, las que decreten cesiones de bienes y rentas del departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

8. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Santander, Ordenanzas 041-2006 y No.037 de 2008 (Modificatorias artículos 10-80): en el "Artículo 31. Ingresos de Establecimientos públicos y otros Entes descentralizados.

En el Presupuesto de rentas y recursos de capital se identificaran y clasificaran por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden departamental para estos efectos entiéndase por:

- RECURSO DE CAPITAL: Todos los recursos del Crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea, los rendimientos financieros, los recursos del Balance, venta de activos, recuperación de cartera, donaciones y otros recursos de capital (recuperación de bienes hurtados, indemnizaciones, títulos de deuda pública y otros recursos de capital no descritos anteriormente)."

9. Que, para poder ejecutar estos recursos, deben ser Adicionados al Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento -Unipaz.en la presente vigencia fiscal.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Santander-UNIPAZ de la vigencia fiscal 2017, los siguientes recursos así:

INGRESOS:

CÓDIGO	NOMBRE	FUENTE DE RECURSO	VALOR
1.2.02.03.98.01	OTRAS TRANFERENCIAS	ESTAMPILLA PRO-UIS	\$703.201.339,00
1.2.02.03.98.02	TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMETNTO	AYUDAS FINANCIERAS	\$154.544.250,00
1.2.02.03.98.03	PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD	RECURSOS CREE	\$25.865.505,00
TOTAL			\$883.611.094,00

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Presupuesto General de Gastos de del Departamento de Santander - UNIPAZ de la vigencia fiscal 2017, los siguientes recursos:

GASTOS:

CÓDIGO	NOMBRE	FUENTE DE RECURSO	VALOR
2.3.01.01.03.01	Mantenimiento, ampliación y Mejora Planta Física	Estampilla PRO-UIS	\$294.136.807,00
2.3.01.01.03.49	Plan de Fomento a la Calidad	Recursos CREE	\$25.865.505,00
2.3.01.01.03.98	Proyectos de Inversión en Investigación y/o Infraestructura física (20% de los 9.000 SMLV).	Ayudas Financiera	\$154.544.250,00
2.3.02.01.01.01	Dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación.	Estampilla PRO-UIS	\$198.282.905,00
2.3.03.01.35.02	Pago Servicio Docente	Estampilla PRO-UIS	\$198.056.601,00
2.4.02.01	Amortización Deuda Pública (40% PRO-UIS)	Estampilla PRO-UIS	\$12.725.026,00
TOTAL ADICION DE GASTOS			\$883.611.094,00

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los, 27 días del mes de febrero de 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

Reviso: Daniel Orduz Quintero

Proyecto/ Yenny Paola Vera Gamez

ORDENANZA No. 007 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinticuatro (24) del mes de febrero de 2017

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Juridica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

Ventisiete (27) del mes de febrero de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 007 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los ventisiete (27) días del mes de febrero de 2017.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

**ORDENANZA No. 007 DE
27 FEBRERO 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el Artículo 300 numeral 5ª de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional N° 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y el Artículo 22 de la Ordenanza 041 del 22 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia Constitucional y Legal de la Honorable Asamblea Departamental, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander.

2. Que según Ordenanza No. 026 del 21 de Noviembre de 2016 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto No. 0333 de Diciembre 09 del 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2017.

3. Que mediante el Decreto N° 0333 del 9 de diciembre de 2016 se efectuó la liquidación del Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017.

4. Que la Asamblea de Departamento de Santander adoptó mediante Ordenanza N° 012 del 20 de marzo del 2016 el Plan de Desarrollo “SANTANDER NOS UNE 2016 - 2019”.

5. Que el mecanismo de vigencias futuras para las entidades territoriales fue establecido según la ley 819 de 2003, en su artículo 12° literales a, b y c. Esta norma dispone que para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deba mediar autorización impartida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobierno Local y con la autorización del CONFIS Departamental para tal efecto.

6. Que el Consejo de Política Fiscal CONFIS en reunión del día 9 de febrero del 2017 según acta No 03, otorgó autorización al Señor Gobernador para solicitar ante la Honorable Asamblea comprometer vigencias futuras Ordinarias de la Secretaria General que deben ejecutarse o recibirse en los años 2018 y 2019 para la oportuna contratación y ejecución del SERVICIO DE ASEO, CAFETERIA Y OFICIOS VARIOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y OTRAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL ASEO Y CAFETERIA por valor total de \$ 4.733.928.417, comprometidos así \$2.309.233.374 para el 2018 y \$ 2.424.695.043 para el 2019 y del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE SANTANDER E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER por valor total de \$ 8.950.455.960 distribuidos así \$ 4.366.076.078 para el 2018 y \$ 4.584.379.882 para el 2019.

7. Que con fundamento en los considerandos anteriores la Asamblea Departamental es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor Gobernador para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003 en su artículo 12° literales a, b y c, Ley 1483 de 2011, el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Artículo 22 de la Ordenanza Departamental No. 041 de 2006.

8. La presente autorización de vigencia futuras ordinarias se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, los Artículos 2, 5, 7 y 12 literales a, b y c de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaria de Hacienda Departamental de fecha 09 de febrero del 2017, en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Departamento lo anterior dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

9. Que la secretaría General del Departamento certificó que a la fecha no se ha iniciado apertura de ningún proceso de selección de contratista de los procesos que se relacionan a continuación según certificación de febrero 8 de 2017.

No.	OBJETO	CLASE DE VIGENCIA FUTURA
1	SERVICIO DE ASEO, CAFETERIA Y OFICIOS VARIOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y OTRAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL ASEO Y CAFETERIA	Vigencia Futura Ordinaria
2	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE SANTANDER E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Vigencia Futura Ordinaria

10. Que de conformidad con el concepto contenido en el oficio radicado 2-2016-001268 del 18 de enero de 2016 emitido por el Dr. Luis Fernando Villota Quiñonez, Subdirector de fortalecimiento Institucional y Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dirigido al Dr. Carlos Augusto Meza Díaz, Procurador Delegado para la descentralización y las entidades territoriales conceptuando que en las entidades territoriales se pueden autorizar vigencias futuras ordinarias cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuesto de anualidades posteriores, cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso (Contar como mínimo con apropiación del 15% de la vigencia futura que se solicita en la vigencia fiscal en que sean autorizadas) y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas, tanto para gastos de inversión, cuyos proyectos se encuentren consignados en el respectivo plan de desarrollo, como para gastos de funcionamientos, en aquellas situaciones que sin perjuicio de efectuar una adecuada planeación y programación, tanto, presupuestal como contractual, se requiera ejecutar gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como podría ser el servicio de vigilancia, aseo, seguros, etc.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2018 y 2019 por la suma de DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$18.047.535.169,00), por cuanto los bienes, servicios, compromiso, gastos y el objeto del mismo se llevará a cabo o se recibirán durante las vigencias fiscales 2018 y 2019 y que a la fecha no se ha iniciado apertura del proceso de selección de contratistas al objeto de los servicios contemplados en la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Las vigencias futuras ordinarias aprobadas en la presente ordenanza contempla la inversión y ejecución de proyectos y servicios de la Administración Central- Secretaria General, para funcionamiento de conformidad con el Acta CONFIS Nro. 03 del 09 de febrero

del 2017, así:

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SECRETARÍA GENERAL

OBJETO	VALOR DE LA VIGENCIA 2017	VALOR DE LA VIGENCIA FUTURA 2018	VALOR DE LA VIGENCIA FUTURA 2019	TOTAL
SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ASEO, CAFETERIA Y OFICIOS VARIOS EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DE SANTANDER Y OTRAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL ASEO Y CAFETERIA	\$ 1.487.084.804	\$ 2.309.233.374	\$ 2.424.695.043	\$ 6.221.013.221
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE SANTANDER E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	\$ 2.876.065.988	\$ 4.366.076.078	\$ 4.584.379.882	\$ 11.826.521.948
			VALOR TOTAL	\$ 18.047.535.169

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador de Santander, para que en las vigencias del año 2018 y 2019 realice las aclaraciones, anotaciones y registros presupuestales necesarios que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los procesos contractuales relacionados en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO: Se exceptúan de estas autorizaciones las adiciones presupuestales.

ARTICULO CUARTO: El Secretario General de la Gobernación de Santander presentara ante la Honorable Asamblea Departamental, en cada Periodo de Secciones Ordinaria un Informe Integral sobre el Desarrollo y Ejecución de las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los, 27 días del mes de febrero de 2017

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente Asamblea Departamental

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

Reviso: Daniel Orduz Quintero

Proyecto: Yenny Paola Vera Gamez

CONTENIDO

ORDENANZA No. 001 DE 2017	1
ORDENANZA No. 002 DE 2017	5
ORDENANZA No. 003 DE 2017	10
ORDENANZA No. 004 DE 2017	13
ORDENANZA No. 005 DE 2017	20
ORDENANZA No. 006 DE 2017	22
ORDENANZA No. 007 DE 2017	23
